



Informe de Auditoría OCE-18-146
Año Eleccionario 2016

Roberto Feliciano Rosado
Candidato a Alcalde de Rincón
Partido Nuevo Progresista

1 de mayo de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetiva</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña | 7 |
| Hallazgo 2 – Pagos en efectivo mayor de \$250 | 9 |
| Hallazgo 3 – Deficiencias en controles internos | 12 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-131 | 15 |
| Apercibimiento | 15 |
| Agradecimiento | 16 |
| Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado | 17 |
| Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias | 18 |
| Anejo 3 – Hallazgos Subsanados | 19 |



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:


1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Roberto Feliciano Rosado fue candidato a Alcalde de Rincón, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 5 de junio de 2015, el señor Feliciano Rosado, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

- 
1. Roberto Feliciano Rosado – Candidato
 2. Rolando A. Flores Rivera – Tesorero
 3. Josué Morales Caro – Custodio de récords/cuentas

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado recibió donativos provenientes de colectas y por concepto de venta taquillas y boletos; la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de compra de materiales de propaganda. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Roberto Feliciano Rosado
Candidato Alcalde de Rincón -PNP
Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$908.98 |
| Aportaciones Directas | \$1,926.84 |
| Actos Políticos Colectivos | \$6,443.00 |
| Otros Ingresos | \$8,963.53 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$18,242.35</u> |

Gastos

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$6,525.00 |
| Agencias y Medios | 817.00 |
| Otros Gastos | 10,632.36 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$17,974.36</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$267.99**

Inversión por Voto: (2,943 Votos Obtenidos) **\$6.11**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$15,771.53 | 91% |
| No Anónimos | 1,561.84 | 9% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$17,333.37</u> | <u>100%</u> |
| Método de Ingresos | | |
| Efectivo | \$14,706.48 | 85% |
| Cheque | 1,060.00 | 6% |
| Especie | 1,561.84 | 9% |
| Transferencia Electrónica | 5.05 | 0% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$17,333.37</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 12 de febrero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Roberto Feliciano Rosado y a su tesorero, Sr. Rolando a. Flores Rivera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 21 de marzo de 2019 el Sr. Roberto Feliciano Rosado, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.



1. Ingreso y gastos no informados
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Deficiencia en controles internos (parcial)
4. Notificaciones de Actos Políticos Colectivos no radicados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y las facturas, se encontró que el candidato en cuatro (4) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$750.00.



| Periodo | Depósitos | Total de Ingresos ³ | Dejado de Depositar | Por ciento |
|--|--------------------|--------------------------------|---------------------|------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$1,842.76 | \$2,267.76 | \$425.00 | 3% |
| 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | \$13,178.77 | \$13,503.77 | \$325.00 | 2% |
| Total | \$15,021.53 | \$15,771.53 | \$750.00 | 5% |

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie e incluye ingresos no informados.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“El comité reconoce que no se realizó el depósito en la cuenta de banco y que los pagos se realizaron en efectivo. Sometí las facturas que suman \$300, las mismas fueron para pagar los anuncios y/o propaganda realizada, así como pago de la gasolina por los servicios prestados por Rey’s Promotions; pero me ha sido muy difícil conseguir los recibos del pago de gasolina a dicho suplidor especificados en el recibo adjunto debido a que dichos pagos no fueron realizados por mí; y la persona que realizó dichos pagos se encuentra indispuesta por un proceso de recuperación difícil. También trate de contactar al suplidor*

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

en cuestión, pero mis intentos también fueron infructuosos, lo cual me imposibilita el poder conseguir los recibos a tiempo para la entrega de este informe.”

- *“Solicito una multa reducida, pero al mismo tiempo pues, solicitándole su comprensión ante estos inconvenientes fuera de mi alcance”.*

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluido, si alguno. La OCE se reafirma en el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña. Por lo que, el Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP dejó de depositar \$750.00. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil quinientos (1,500.00) dólares, esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento cincuenta (150.00) dólares, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil quinientos (1,500.00) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 – Pagos en efectivo mayor de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó seis (6) pagos por una cantidad mayor de \$250 y ascendente a \$3,925.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”. A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar

⁵ Ídem

desembolsos en efectivo si cada uno es menor doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁶ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|--|--|------------|--|
| Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 43 | El doble del pago realizado |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

Comentarios del Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“En referencia a dicho hallazgo reconozco que los retiros se realizaron en efectivo, pero todo fue con el propósito de cubrir varios pagos los cuales fueron realizados a personas particulares las cuales no cuentan con un negocio como tal establecido, sino que realizan el trabajo desde su hogar, como es el caso de las personas que hicieron arreglos del equipo de sonido (facturas del 14 abril 2016 y 13 julio 2016). En el caso de los pagos de gasolina (factura del 14 octubre 2016) también se realizaron los pagos en efectivo por ser una*

⁶ ídem.

estación de gasolina pequeña. En el caso de la factura del 19 octubre 2016 el pago se realizó en efectivo por ser una persona de edad avanzada y pensando que era más fácil darle el dinero en efectivo. Dicho dinero fue a manera de donativo hacia el señor José Ruiz Soto (Pepito) en agradecimiento por siempre prestarnos su domicilio de manera desinteresada para realizar reuniones en la planta baja de la misma, para que el señor cubriera alguno de sus gastos personales, al momento cuento con el recibo original de dicho donativo, pero incluyo copia de este adjunto. En la factura del 5 noviembre 2016 el dinero entregado a Roberto Feliciano fue en efectivo para realizar diversos pagos en lugares diferentes, por lo que era más fácil entregar el dinero en efectivo. En la factura del 19 diciembre 2016 el retiro se realizó en efectivo para pagar el giro postal por el pago de la multa administrativa de \$1,000 impuesta por la OCE. Me ha sido difícil conseguir varios de los recibos ya que el pago de estos fue realizado, como mencione anteriormente, por un miembro de nuestro equipo que se encuentra en franca recuperación de una cirugía importante, lo cual me imposibilita el lograr conseguir estos recibos a tiempo para la entrega de este informe, por lo cual solicito una multa reducida o a su discreción en base a lo antes señalado”.



Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. De los seis (6) planteamiento presentado donde se argumentan pagos en efectivo mayores de \$250. La OCE se reafirma en que no fueron corregidos durante la auditoría. Por lo que, el Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP realizo pagos en efectivo mayores de \$250 por \$3,925.00. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 43 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al comité una multa de seis mil doscientos (6,200.00) dólares, por realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Tesorero una multa de seiscientos (600.00) dólares, esto por dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de seiscientos veinte (620.00) y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud

⁷ Ídem

tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de seis mil doscientos (6,200.00) y seiscientos (600.00) dólares respectivamente.

Recomendación:


1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
 - a. No retuvo copia de las facturas para pagos mayores de \$250, en tres (3) ocasiones para un total de \$2,182.00.

Opinión Detallada



El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de

respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.



Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁸, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|-------------------|---|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida |

⁸ Ídem.

| | | | en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
|--|--|----|--|
| Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | |

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“En el hallazgo en cuestión, en referencia al ANEJO 9 no cuento con los recibos de las facturas de los días 16 marzo 2016 a nombre del Sr. José González, ya que fue imposible contactarlo. Aparentemente realizó un trabajo de reparación del equipo de sonido que al señor Michael Márquez aparentemente le fue difícil arreglar. Referente a la factura del día 4 octubre 2016 del suplidor JUNTARTE, me fue difícil pasar a recoger una copia de la factura por conflicto con mi horario de trabajo; pero a la brevedad posible paso con el suplidor en cuestión y la recojo. La factura correspondiente a 5 noviembre 2016 no cuenta con facturas debido a que fueron compras en diferentes establecimientos y no me fueron entregadas las facturas.”*
- *“Solicito una multa reducida o a su discreción en base a lo antes señalado”.*

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los diez (10) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, PNP y su tesorero no entregaron todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento 14⁹, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa de trescientos (300.00) dólares.

⁹ Ídem


Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14¹⁰, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-150

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de setecientos setenta **(770.00) dólares al Comité y de (200.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

¹⁰ Ídem

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Roberto Feliciano Rosado, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹¹ Idem.



Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período | ¿Subsanó? Sí, No, Parcial | Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios |
|--|----------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|--------------|--|
| Aviso de Orientación 22 de julio de 2016 | ene-mar | Sí | | | | El auditado entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo |
| Requerimiento de Información 16 de agosto de 2016 | abr-jun | Sí | | | | El auditado entregó los estados bancarios |
| Requerimiento de Información 25 de octubre de 2016 | jul-sep | Sí | | | | El auditado entregó los estados bancarios |
| Requerimiento de Información 7 de febrero de 2016 | oct-dic | Sí | | | | El auditado entregó los estados bancarios |

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Periodo | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados incorrectamente | Ingresos y Gastos no Informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsananar |
|-------------------|------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 22-jul.-16 | ene-mar 16 | 2 | | | | | | | | 15-ago.-16 | |

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

| Hallazgos | Ingresos no Informados | Gastos no informados | Donativos anónimos en exceso de \$200 | Deficiencias en controles internos | Notificaciones de APC no radicados |
|--|-------------------------------|-----------------------------|--|---|---|
| Números de infracciones o cantidad asociada | \$756.53 | \$2,075.25 | 2 | 9 | 2 |